

Bogotá D.C.

Señor:

LUIS ANTONIO GALINDO ACERO

ENAJENADOR

Dirección: CALLE 12 SUR # 0 - 70 Este

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO ORDEN RESOLUCIÓN SANCIÓN 2091 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022 EXPEDIENTE 1-2019-28506-1

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, el enajenador **LUIS ANTONIO GALINDO ACERO**, identificado con cedula No. 79.609.886, fue sancionado con la Resolución No. 2091 del 17 de agosto de 2022, "*Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*"; esta, por las deficiencias constructivas que afectan las áreas comunes del proyecto de vivienda **EDIFICIO YELDANA**. La citada resolución quedó debidamente ejecutoriada el día veinticinco (25) de octubre de 2022, y allí dispuso lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO: *Requerir al enajenador **LUIS ANTONIO GALINDO ACERO**, identificado con cedula No. 79.609.886, para que dentro de SEIS (06) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá solucionar en forma definitiva el hallazgo **"2. CONCORDANCIA ESTRUCTURA NO EXISTE COLUMNA EJE CENTRAL, REEMPLAZO VIGAS DE CONCRETO POR METÁLICAS"**; no obstante cabe aclarar que únicamente persiste lo relacionado con hormigueos en el concreto, y la tubería en la viga también constituye una irregularidad que de manera conjunta con el hormiguero y la reparación del concreto con mortero de arena de peña, que se presenta en las zonas comunes del proyecto **EDIFICIO YELDANA**, ya que constituyen deficiencia constructiva de carácter gravísimo, conforme se evidencia en el Informe de Verificación de Hechos No. 21 – 094 y 22-042; lo anterior en el evento de que dicho hecho no haya sido intervenido al momento de la expedición de la presente Resolución.*

ARTICULO TERCERO: *Ordenar al enajenador **LUIS ANTONIO GALINDO ACERO**, identificado con cedula No. 79.609.886, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este despacho la realización de labores de corrección sobre el citado hecho.*

Desde el plazo concedido a partir de la fecha de ejecutoria, **el enajenador no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer** por las deficiencias constructivas que afectan las áreas comunes del proyecto de vivienda **EDIFICIO YELDANA**, ubicado en la Calle 15 Sur # 4 – 26 de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 572 de 2015, debe aportar a esta Subdirección en el término de **QUINCE (15) días** siguientes al recibo de esta comunicación, las pruebas que demuestren el cumplimiento de la orden impartida en la resolución referida, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas, **so pena de quedar sujeta a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento, en atención a lo en el **artículo 2 numeral 9 del Decreto 078 de 1987**. Contra la presente no procede recurso alguno.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: DANIEL CRISTIANO

Revisó: MAURICIO HERNÁNDEZ BELTRÁN

Aprobó: JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ